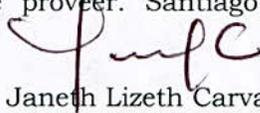


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Cielo Díaz Camacho vs. Distribuidora Herpo S.A. y otros. Rad. 2020-00031-00.

INTERLOCUTORIO No. 00689

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora manifiesta subsanar lo declarado inadmisibles por el despacho y revisado el memorial se advierte que:

1.-Siguen sin indicarse las situaciones fácticas en que se fundamentan las pretensiones 1 al 6 (pago de cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, sanción por no pago de cesantías y pago de aportes a la seguridad social). Se reitera, el artículo 25 numeral 7 del CPTSS establece: “

“ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá contener:

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

2.-El artículo 53 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, prevé: “CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2) ... 3) ... 4) ...”

Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Así las cosas, el artículo 53 reconoce la capacidad de las personas jurídicas para ser parte dentro de procesos judiciales, partiendo del supuesto de que ellas existan.

Al subsanar la demanda, la parte actora no solo insiste en demandar a 5 personas jurídicas que se encuentran liquidadas.

De lo anterior concluye la suscrita que la demanda no fue debidamente subsanada y debe ser rechazada.

Por lo anterior se

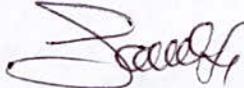
DISPONE

1.-RECHAZAR la presente demanda por haber sido indebidamente subsanada.

2.-ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3.-ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

La Juez,


MARIA JANETH CRISTANCHO MARIN

Jlco

JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO No. _____ HOY _____

HOY A LAS 8:00 AM, SE NOTIFICA LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS -
SECRETARIA